

**PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION**

Déposito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	180 —
Año ... ..	300 —
Ayuntamientos de la Provin- cia, año ... ..	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Rentas y Exacciones Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

del *Hogar Pignatelli*.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo al... en la capital que responde...

Las... berna-  
dor civil... preve-  
nido, la...

A todo rec... lar del  
BOLETÍN respecti... de pago  
los demás que se...

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

### SELCION SEGUNDA

Núm. 6.853

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Delegación de Industria**

**NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS**

**CIRCULAR**

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas (Decreto de 1 de febrero de 1925, "Boletín Oficial del Estado" de 13 de febrero de 1925), para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, y en uso de las atribuciones que en el mismo se me confirieron, dispongo:

1.º La contrastación periódica de pesas y medidas y de todos los aparatos de pesar y medir, tendrá lugar durante el año 1959, empezando por la capital, continuando por las localidades que sean cabeza de partido judicial y terminando por los restantes pueblos de la provincia.

2.º Están obligados a la contras-

tación por el Servicio de Pesas y Medidas:

a) Pas pesas y medida y demás aparatos en general, de los cuales deban estar provistos para el uso legal de este servicio las dependencias y establecimientos públicos, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan.

b) Los industriales, comerciantes y particulares, incluso farmacias, expendurias de tabaco, montes de piedad, casas de compra-venta de objetos usados, puestos de ferias, talleres de Joyería y platería, etc., respecto de las pesas, medidas y demás aparatos de los que tengan que hacer uso en general, en sus transacciones mercantiles.

c) Los constructores de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir están asimismo obligados a la comprobación y contrastación periódica de los que utilicen en el ejercicio de su profesión.

3.º La contrastación en la capital se realizará desde los días 3 al 24 de enero, durante los días hábiles de oficina, de nueve y media hasta las trece horas, en las oficinas de la Dele-

gación de Industria (calle del General Franco, número 126), Servicio de Pesas y Medidas. Transcurrido dicho plazo, se continuará seguidamente el servicio a domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 56 del citado Reglamento.

4.º Todos los sábados del año se podrán presentar en la oficina de la Delegación de Industria, de diez a doce horas, todos los aparatos de pesar y medir, contruidos y reconstruidos, para la aferición y contrastación respectiva.

Asimismo, en los días y horas señalados anteriormente, se resolverán cuantos incidentes se produzcan relacionados con el servicio.

5.º Para la realización del servicio a domicilio y resolución de incidencias y altas, además de atenderse a lo dispuesto en los artículos 43 y 53 del Reglamento, se interesarán por instancia, dirigida al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, la cual deberá tener entrada antes de las doce horas de cada sábado, ya que de lo contrario la realización del servicio interesado quedará aplazada hasta la próxima semana.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos (art. 56) mercantiles o industriales, abiertos al público, tengan el surtido de pesas y medidas que les corresponda y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que el Servicio de Contrastación encuentre defectuosas, así como las que pertenezcan a sistema distinto del métrico decimal, denunciando a mi Autoridad o al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria las infracciones que cometan.

Asimismo no autorizarán la apertura a ningún establecimiento sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesar y medir que deben poseer, para lo cual los interesados presentarán en las respectivas Alcaldías los oportunos documentos de la Delegación de Industria de la provincia, que así lo acredite.

Los Ayuntamientos facilitarán al personal de la Delegación de Industria encargado del contraste la colección de pesas y medidas que posean, local adecuado y decoroso en sus dependencias para los días de comprobación, matrícula de industriales y comerciantes de la localidad y pondrán a su disposición Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y auxiliares en la oficina durante la realización del servicio.

En la primera quincena del mes de octubre, las fábricas azucareras instaladas en esta provincia, y las otras que tengan instaladas básculas en esta demarcación, solicitarán por instancia del señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia la contrastación anual, de acuerdo con los artículos 54 y 55, acompañando relación detallada de todas las básculas de su propiedad, o cedidas en arrendamiento, situadas en la provincia, haciendo constar:

Fuerza de las mismas, número de fabricación, fabricante, nombre y domicilio de los representantes, así como si han de ser utilizadas o no en esta campaña próxima.

Asimismo las bodégas, Cooperativas, almazaras, no podrán proceder a la reapertura de sus respectivas industrias sin que previamente hayan sido contrastadas sus respectivas básculas-puentes y demás aparatos de pesar y medir, para lo cual, y con antelación suficiente, al igual que las azucareras, solicitarán por medio de instancia colectiva o separada la contrastación, acompañando los datos necesarios, tales como fuerza de la báscula, número, constructor y emplazamiento; estas instancias deberán tener entrada

en la primera quincena del mes de septiembre,

Las plazas de toros en las que por la índole de su categoría, disposiciones vigentes, o por cualquier orden de la autoridad competente, se ordenara la instalación de una báscula adecuada a las pesadas de las reses de lidia, deberán ser contrastadas debidamente, para lo cual las Empresas deberán solicitar con la antelación suficiente la contrastación de la misma, así como certificación acreditativa del resultado, para su presentación en el organismo competente.

Las básculas en uso serán contrastadas por funcionarios de la Delegación de Industria, y las que por circunstancias especiales no se abrieron a la recepción serán precintadas, de acuerdo con el artículo 59, apartado 6.º, del citado Reglamento.

De acuerdo con el artículo 56, para cada báscula en uso se extiende un certificado acreditativo de su exactitud, el cual, una vez examinado por la Alcaldía de la localidad de emplazamiento, deberá ser expuesto en sitio visible para conocimiento de los interesados.

Las básculas que no reúnan las condiciones que determina el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, o que dieron errores superiores a la tolerancia, serán precintadas y prohibido su funcionamiento, dándose cuenta a la Dirección de las fábricas azucareras corregidas, a la mayor brevedad posible, sin lo cual no podrán ponerse de nuevo en uso.

Asimismo será extendido un certificado por cada báscula-puente, cualquiera que sea su propiedad (Ayuntamientos, cooperativas, particulares, etc.), y que se destinen al peso público en general, o bien para la compra-venta o comprobación de pesos de productos agrícolas, industriales o de cualquiera otra naturaleza, precintándose las que no estuvieran en condiciones legales de uso, y cuyo certificado será entregado al efectuar la contrastación en unión del recibo correspondiente, previo abono de los derechos reglamentarios.

Deberán estar provistos todos los Ayuntamientos de los respectivos equipos que en el artículo número 31 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas se les señala, según el número de habitantes, levantándose acta a todos aquellos que no estuvieran en posesión de los equipos indicados, por infracción del artículo número 75, apartado 5.º, las cuales se remitirán

a este Gobierno Civil para su resolución procedente, haciendo responsables a los respectivos Alcaldes del incumplimiento de este artículo, por lo que a partir de esta publicación y disposición todos aquellos Ayuntamientos que carezcan del referido equipo deberán adquirirlo en evitación de las sanciones pertinentes al caso.

Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas (artículo 83) si faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar el apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo funciones de vigilancia sobre el Servicio de Pesas y Medidas que les están encomendadas, o dejando de cumplir los deberes que les imponen los artículos de este Reglamento citado, incurrirán en responsabilidad, la cual se les exigirá por mi Autoridad.

7.º Por último, ordeno a los señores Alcaldes, personal de la Guardia Civil, Policía gubernativa y demás dependientes de mi Autoridad que presten al Ingeniero, Ayudante o funcionario de la Delegación de Industria de la provincia, no sólo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor desempeño de sus diferentes servicios.

Lo que he dispuesto se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a general conocimiento de todas las autoridades locales, recordándoles una vez más la necesidad de atender con el mayor interés este servicio.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1958.

*El Gobernador civil,*

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

## SECCION TERCERA

Núm. 6.872

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre último, acordó aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer un servicio concertado de Perito agrícola, en la que figura incluido:

D. José Macipe Quílez

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo

establecido en las disposiciones legales vigentes.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1958.  
El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.838

### Distrito Minero

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 20 de septiembre de 1958 a D. Eladio Marco Muel, vecino de Monterde (Zaragoza), una solicitud que ha presentado en 15 de julio de 1958 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 16 pertenencias de mineral hierro con el nombre de "San Vicente", núm. 2.183, sito en el término de Used (Zaragoza), paraje llamado "Herrerías".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón calizo de 30 centímetros de diámetro, que sobresale de la superficie del terreno otros 30 y que queda situado a 100 metros medidos en dirección Este 34º Norte y a partir de la cota señalada en el mapa del Instituto Geográfico con el número 1.309, cota que está a unos 2 kilómetros del pueblo de Used y al Nordeste del mismo.

De punto partida a 1.ª estaca Norte 34º Oeste, 300 metros. De 1.ª a 2.ª estaca Este 34º Norte, 200 metros. De 2.ª a 3.ª estaca Sur 34º Este, 800 metros. De 3.ª a 4.ª estaca Oeste 34º Sur, 200 metros. Y de 4.ª estaca a punto partida Norte 34º Oeste, 500 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1958.  
El Ingeniero Director, Fernando Plaja Tobía.

Núm. 6.839

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 20 de septiembre de 1958 a D. Eladio Marco Muel, vecino de Monterde (Zaragoza), una solicitud que ha presentado en 15 de julio de 1958 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 20 pertenencias de mineral hierro con el nombre de "Virgen de la Olmeda", número 2.184, sito en el término de Used (Zaragoza), paraje llamado "Calderones".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón calizo de 30 centímetros de diámetro, que sobresale otros 30 del terreno y que queda situado a 150 metros al Oeste de la cota señalada en el mapa del Instituto Geográfico con el número 1.297, cota que está al Norte del pueblo de Used y a unos 3 kilómetros del mismo.

De punto partida a 1.ª estaca Norte, 700 metros. De 1.ª a 2.ª estaca Oeste, 200 metros. De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 1.000 metros. De 3.ª a 4.ª estaca Este, 200 metros. Y de 4.ª estaca a punto partida Norte, 300 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1958.  
El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja Tobía.

Núm. 6.840

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 8 de octubre de 1958 a D. Esteban Artigas, D. Justo Piña y D. Jaime Viñas, vecinos de Lécera y Barcelona, una solicitud que han presentado en 5 de agosto de 1958 pidiendo se les otorgue un permiso de

investigación de 14 pertenencias de mineral cobre con el nombre de "Ampliación a Tres Amigos", núm. 2.186, sito en el término de Lécera (Zaragoza), paraje llamado "El Volar".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punta de partida un mojón calizo de 30 centímetros de diámetro, que sobresale otros 30 del terreno y queda situado a 250 metros al Norte del centro de la boca de un pozo que tiene 7 metros de largo por 1'50 de ancho y 6 de profundidad, pozo situado en una finca propiedad de D. Antonio Lou.

De punto partida a 1.ª estaca Norte, 100 metros. De 1.ª a 2.ª estaca Oeste, 100 metros. De 2.ª a 3.ª estaca Norte, 400 metros. De 3.ª a 4.ª estaca Oeste, 300 metros. De 4.ª a 5.ª estaca Sur, 300 metros. De 5.ª a 6.ª estaca Este, 100 metros. De 6.ª a 7.ª estaca Sur, 200 metros. Y de 7.ª estaca a punto partida Este, 300 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero, y el terreno pedido pertenece a D. Antonio Lou y D. Mariano Muniesa.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1958.  
El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja Tobía.

Núm. 6.858

D. Julián Escudero Aladrén, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 8 de noviembre de 1958 a D. Antonino Aguelo Ezquerro, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 9 de septiembre de 1958 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 30 pertenencias de mineral cobre con el nombre de "Segunda Ampliación a Virgen del Carmen", número 2.189, sito en el término de Sestrica (Zaragoza), paraje llamado "La Lenje".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la primera ampliación a "Virgen del Carmen", número 2.172, y desde el punto de partida así designado y en dirección Sur se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca de la segunda ampliación a "Virgen del Carmen".

Desde la 1.ª estaca y en dirección Oeste se medirán 600 metros y se colocará la estaca 2.ª. Desde esta 2.ª estaca y en dirección Norte se medirán otros 500 metros y se colocará la estaca 3.ª. Finalmente, desde esta 3.ª estaca y en dirección Este se medirán otros 600 metros, hasta enlazar con el punto de partida.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1958.  
El Ingeniero Jefe accidental, Julián Escudero Aladrén.

Núm. 6.869

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Por el presente se hace saber a los contribuyentes y entidades interesados que con esta fecha ha sido aprobado por esta Jefatura Provincial el padrón de la riqueza rústica del término municipal de Luceni.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1958.  
El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

### SECCION SEXTA

Núm. 6.870

ANENTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado en sesión de 30 de noviembre último, el horno de pan cocer propiedad del Ayuntamiento, por el plazo

de un año natural y tipo en alza de 100 pesetas anuales.

El pliego de condiciones para esta subasta permanecerá expuesto al público por término de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si no se presentaren reclamaciones contra los anteriores pliegos, o resueltas las que se presenten, la presentación de pliegos de opción a esta subasta, con sujeción al modelo que se acompaña, al que por separado se unirá resguardo de haber constituido en la Depositaria la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, se verificará en la Secretaria del Ayuntamiento durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (artículo 27 del Reglamento precitado).

La apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al en que termine la presentación de pliegos, los que deberán reintegrarse conforme a la Ley del Timbre, bajo la presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue, por quien será presidida la subasta, acompañado del Secretario.

Anento, 9 de diciembre de 1958.—  
El Alcalde, Santiago Valenzuela.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., provincia de ....., calle....., número....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo por subasta pública del horno de pán cocer del Ayuntamiento de Anento, ofrece por el remate la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas, y se compromete a cumplir y respetar en todas sus partes las condiciones contenidas en el pliego de referencia.

(Lugar, fecha y firma).

Núm. 6.878

ARANDA DE MONCAYO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 20 de noviembre de 1958, con el "quórum" que establece el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, aprobó el proyecto y condiciones establecidas por la Compañía Telefónica Nacional de España para la instalación del servicio telefónico en

este Municipio, que son las siguientes:

a) Abonar en metálico la suma de 137.400 pesetas.

b) Facilitar con carácter gratuito a la Compañía Telefónica Nacional de España 780 kilogramos de cobre de 2 milímetros de diámetro.

c) Facilitar gratuitamente también diecinueve peones durante veintiocho días.

d) Poner al servicio de la Telefónica para los trabajos de instalación un camión de 3 a 5 toneladas, con su correspondiente conductor, durante el tiempo que duren los trabajos, por cuenta del Ayuntamiento.

e) Facilitar local adecuado con carácter permanente, luz y gastos de traslado, por cuenta de la Corporación.

Lo que se hace público, de conformidad con las disposiciones vigentes, sometiéndose el referido acuerdo a información pública durante el plazo de quince días para que contra el mismo se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se crean convenientes.

Aranda de Moncayo, 10 de diciembre de 1958.— El Alcalde, Francisco Moreno.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.871

#### Gremio Fiscal de Cafés y Bares

A los diez días siguientes de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las cuatro de la tarde, y en las oficinas de la calle San Miguel, 5, 1.ª derecha, Zaragoza, se celebrará la subasta de los bienes embargados a D. Julio y D.ª Carmen Gracia Cristóbal, por débitos del impuesto de consumo de lujo y arbitrio con fin no fiscal concertado por el Gremio Fiscal de Cafés y Bares con el Excelentísimo Ayuntamiento, en las condiciones que se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la calle de San Miguel, 5, 1.ª derecha.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1958.  
El Agente ejecutivo, Jesús Fierro.